cuartos)

YNDULTO GENERAL.

D-15

Concedido por nuestro catolico Monarca, á todos los individuos que sean capaces de el, con el plausible motivo del restablecimiento de nuestra sagrada Constitucion, y apertura del congreso Nacional

El REY se ha servido expedir el decreto si-

los de blasfemia, de sodomis, de conseno

" Deseando perpetuar la memoria del restablecimiento de la Constitucion de la Monarquía, y del ventoroso dia 9 de julio en que he jurado su observancia en el Congreso nacional, quiero señalar este feliz acontecimiento con una demostracion de clemencia, aliviando en cuanto permitan las leves y situacion del reino la suerte de los desgraciados que gimen bajo el peso de sus crimenes, concediendo un indulto general á los delincuentes que sean capaces de él en la Península, Islas adyacentes y provincias de Ultramar, y que puedan gozarle sin que resulte perjuicio de tercero ni de la vindicta publica; en su consecuencia ha resuelto: primero: que gocen de este indulto todos los presos que siendo capaces de él se hallen en las cárceles de Madrid y demas del reino, como en las provincias de Ultramar, á cuyo fin deberán solicitarle

en los tribunales donde á la sazon se hallen pendientes sus causas en el término de tres meses, contados desde el dia en que se publique esta gracia en la capital de la provincias ó de su respectivo distrito; pero para con los prófugos ó ausentes se amplia este término hata el de seis meses, y pasado uno y otro plazo ninguno podrá gozar del indul. to, cualquiera que sea el motivo que se alegue para justificar la dilacion, Segundo: exceptuan de él los reos ó cómplices de sedicion, los de lesa Magestad divina ó humana, de homicidio alevoso ó proditorio, de fabricar moneda falsa, los incendiarios, los de blasfemia, de sodomía, de cohecho y baratería, de falsedad en documentos públicos, de resistencia à la justicia; y tambien seran exceptuados los salteadores de caminos y los otros ladrones. Tercero quedan asimismo exceptuados de él los empleados públicos que se hallen procesados criminalmente por abusos graves en su oficio. Cuarto: gozaran del indulto los reos de contrabando por exportacion ó introduccion de géneros prohibidos ó venta de los estancados; entendiéndose solo personal con remision de la pena pecuniaria correspondiente al fisco. Quinto: gozarán de él los reos rematados á presidio ó arsenales que sean capaces, y los que se hallen en el camino para cumplir sus condenas, no habiendo llegado á la caja de sus destinos. Sexto: en los delitos en que haya parte agraviada, aunque se haya procedido de oficio, no se declare concedido el indulto sin que preceda el perdon de aquella, y en los que haya interes ó pena pecuniaria tampoco se declare sin el perdon ó satisfaccion de la misma. Séptimo: solo serán compredidos en el indulto, bajo las excepciones que quedan hechas los delitos cometidos antes de su publicacion, y ningun modo los posteriores. Octavo: comprende este indulto á los eclesiásticos seculares, á cuyo fin se hará el encargo acostumbrado á los M. RR. arzobispos, RR. obispos y demas pre-

lados à quienes corresponda.

Noveno podrá aplicarse á aquellos que estando presos como reos de delitos exceptuados no resulten contra ellos, concluidas las sumarias ó causas en plenario, sino leves indicios ó presunciones á juicio de las mismas salas, y cuando haya motivo fundado para no adelantar ya mas en la peligrosa prueba de los indicios, á no ser que estos sean de suyo directos, graves ó vehementes. Decimo: se encarga á los Gefes políticos la vigilancia de la conducta de los indultados que se llayen sus distritos, papue por medios posibles procuren su ocupacion en ra las labores ó artes, poniendose para ello en correspondencia con los alcaldes Constitucionales, los que le darán parte mensual de su aplicacion.

Undecimo; las salas de las respectivas audiencias se encargarán de la egecucion de este indulto, á cuyo fin las justicias y jueces de primera instancia les pasarán los procesos que ante ellos se hallen pendientes sin la menor dilacion, devolviendo á los juzgado aquellas causas en que no huviese lugar al indulto para que la sustancien y determinen con arreglo á derecho, remitiendo inmediatamente lista al tribunal supremo de Justicia, con expresion de los indultados y de sus delitos. Tendreislo entendido, y dispoudreis lo necesario para que se publique y circule. = Está señalldo de la Real mano. = Palacio 17 de Agosto de 1820. = A D. Manuel Garcia Her-

reros."

satisfiere la misma Saprimo: solo seran cont Ciudadanos nuestro católico monarca, nuestro Rey constitucional nos da una (entre las muchas que nos á dado) de su adhesion al nuebo sistema y dal paternal afecto que siempre ha tenido á sus subditos: el indulto públicado en el dia de ayer para hacer memorable los dias de gloria en que la nacion rompiendo las cadenas de la esclavitud recobró sus derechos nos da una idea nada equivoca del amor, que tiene à los infelices que an tenido la des. gracia de ser culpados y con magnanimo Corazon los perdona siempre que no resulten en perjuicio de tercero por lo que encargo á todos mis compatricios que olviden todos los rencores pas sados, y perdonen con generosa franqueza á los que nos ayan podido agrabiar y en esto haremos lo que Dios nos manda y el Rey nos da egemplo.

Se hallará en la Libreria de Vizcaino calle de la Concepcion Gerónima:

En Madrid Imprenta de Arjona. 1820.

se enearentiate la erecucion de este ignidad. En cuvo

the solution into the later of the second of the later of the solution of the

saran Illa of the ante ellos it has ich pendlentes

observed to the obnition of the BIBLIOTECA SI mis